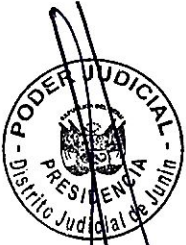




RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2561-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintinueve de diciembre del  
año dos mil veintidós. -

**Sumilla:** CORREGIR, con efectividad al veintidós de julio del año dos mil veintidós, el considerando tercero de la Resolución Administrativa N° 1279-2022-P-CSJU/PJ, del 22 de julio de 2022.



**VISTO:**

La Resolución Administrativa N° 1279-2022-P-CSJU/PJ, del 22 de julio de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante el considerando tercero de la Resolución Administrativa N° 1279-2022-P-CSJU/PJ, del 22 de julio de 2022, se consignó erróneamente que el doctor **Oriol Cremades Chueca** es profesor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en ESERP Business & Law School (España); sin embargo, el mismo doctor Cremades Chueca ha señalado que desde febrero es "**Profesor Lector Serra Húnter de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universitat Rovira i Virgili**";

**Cuarto.-** En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido; no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 1279-2022-P-CSJU/PJ, del 22 de julio de 2022;

**Quinto.-** Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en





cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Por lo expuesto; en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR**, con efectividad al veintidós de julio del año dos mil veintidós, el considerando tercero de la Resolución Administrativa N° 1279-2022-P-CSJU/PJ, del 22 de julio de 2022, quedando redactado de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1279-2022-P-CSJU/PJ:**

**CONSIDERANDO:**

**"TERCERO.-** En ejercicio de las facultades conferidas, la Comisión General de Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Junín, ha programado la realización de Conferencias Magistrales por el XI Aniversario del Módulo Corporativo Laboral, con el tema: "LA RESPONSABILIDAD LABORAL EN LA FRANQUICIA", cuya disertación estuvo a cargo del doctor **ORIOL CREMADES CHUECA**, quien es profesor Lector Serra Húnter de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universitat Rovira i Virgili. (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, Comisión General de Capacitación, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN